



ED-VSC-PARP-001

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - PASTO

EDICTO No. 001-2021

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, al numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, y Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, la suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que en el expediente **ILR-16431** se ha proferido la **Resolución No. VCT 001401 de 09 de diciembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILR-16431"**, la cual en su parte resolutive dice:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de cesión total de derechos y obligaciones presentado mediante los escritos con radicado No. 20159020029462 de fecha 25 de junio de 2015 (aviso de cesión) y 20159020030522 del 30 de junio de 2015 (contrato de cesión de derechos), por la sociedad **PROYECTO COCO HONDO S.A.S**, titular del Contrato de Concesión **No. ILR-16431** a favor del señor **GILDARDO OCHOA PÉREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **PROYECTO COCO HONDO S.A.S** identificada con Nit 900.253.271-1, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. ILR-16431** y al señor **GILDARDO OCHOA PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.562.717, en calidad de tercero interesado; o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*

***ARTÍCULO TERCERO:** En firme el presente acto administrativo remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*

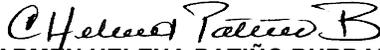
***ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el*

MIS7-P-004-F-006/V2



artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)

Para notificar la anterior providencia a la sociedad Proyecto Coco Hondo S.A.S en calidad de titular minero y al señor Gildardo Ochoa Pérez, en calidad de tercero interesado, se fija el **EDICTO** en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería, por un término de **CINCO (05)** días hábiles, a partir del 25/01/2021 siendo las 7:30 am, y se desfija el 29/01/2021 a las 4:30 pm.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Proyectó: Manuel Botina Vallejo. Abogado Contratista PAR Pasto VSC.
Revisó: Diana Carolina Arteaga Arroyo. Gestor T1 Grado 10 PAR Pasto VSC.
Exp. ILR-16431



09 DIC 2019

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 001401

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESISTE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILR-16431”.

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016 y 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 9 de abril de 2010, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS)** y la sociedad **PROYECTO COCO HONDO S.A.S.**, identificada con Nit 900.253.271-1, se suscribió el Contrato de Concesión No. **ILR-16431**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **ROBERTO PAYAN (SAN JOSE)** y **MAGUI (PAYAN)**, en el departamento de **NARIÑO** con una extensión superficial de 1.940,57213 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 15 de abril de 2011, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional (Expediente digital SGD).

El 25 de junio de 2015 bajo el radicado No. 20159020029462 la sociedad **PROYECTO COCO HONDO S.A.S.** presentó ante la Autoridad Minera aviso de cesión total de derechos dentro del Contrato de Concesión No. **ILR-16431** a favor del señor **GILDARDO OCHOA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.562.717 (Expediente digital).

Mediante escrito con radicado No. 20159020030522 del 30 de junio de 2015 fue presentado el documento de negociación de la cesión total de derechos dentro del Contrato de Concesión No. **ILR-16431** a favor del señor **GILDARDO OCHOA PÉREZ**, suscrito el 30 de junio de 2015. (Expediente digital).

A través de **Auto GEMTM No. 000165 de 18 de noviembre de 2016²**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, resolvió: (Expediente digital).

² Notificado por Estado No. PARP-034- 16 del 27 de diciembre de 2016. (Expediente Digital)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESISTE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILR-16431”.

“ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la sociedad **PROYECTO COCO HONDO S.A.S.** titular del Contrato de Concesión No **ILR-16431**, para que dentro del término de **dos (2) meses** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los documentos que acreditan la capacidad económica del señor **GILDARDO OCHOA PEREZ**, según su calidad de personas naturales independientes comerciantes o no comerciantes o personas naturales dependientes y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 del 27 de 2015, **so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984**”. (Negrillas fuera de texto)

El acto administrativo citado fue notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-034-16 del 27 de diciembre de 2016. (Expediente Digital).

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. ILR-16431** se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia, respecto a una (1) solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad **PROYECTO COCO HONDO S.A.S.**, dentro del Contrato de Concesión **No. ILR-16431** a favor del señor **GILDARDO OCHOA PÉREZ**, la cual será abordada a continuación:

En primera medida se tiene, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del **Auto GEMTM No. 000165 de fecha 18 de noviembre de 2016**, dispuso requerir a la sociedad **PROYECTO COCO HONDO S.A.S** en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. ILR-16431**, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el día 25 de junio de 2015 bajo el radicado **No.20159020029462**, para que allegara:

“(…) Los documentos que acreditan la capacidad económica del señor GILDARDO OCHOA PEREZ, según su calidad de personas naturales independientes comerciantes o no comerciantes o personas naturales dependientes y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 del 27 de 2015, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984 (…)”. (Negrillas fuera de texto)

Conforme a la documentación obrante en el expediente y lo evidenciado en el sistema de gestión documental que administra la Entidad se observó, que la titular minera no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante **Auto GEMTM No. 000165 de fecha 18 de noviembre de 2016**, como quiera que no allegó la documentación requerida por la Autoridad Minera.

En este sentido, considerando que el término de dos meses concedido en el **Auto GEMTM No. 000165 de fecha 18 de noviembre de 2016**, comenzó a transcurrir el 28 de diciembre de 2016, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 1 de marzo de 2017³, sin que la sociedad **PROYECTO COCO HONDO S.A.S**, titular del

³ LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso “Artículo 118. Cómputo de términos. (...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente”. (Cursiva fuera de texto)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESISTE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILR-16431".

Contrato de Concesión No. **ILR-16431**, diera cumplimiento al requerimiento efectuado, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 13 de del Decreto 01 de 10984, el cual ordena:

"ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud".

En razón a lo anterior, se hace necesario declarar que la sociedad **PROYECTO COCO HONDO S.A.S**, en su calidad de titular minera ha desistido de la solicitud de cesión de derechos emanados del Contrato de Concesión No. **ILR-16431** y radicada ante la Autoridad Minera bajo el No. 20159020029462 de fecha 25 de junio de 2015 (aviso de cesión) y 20159020030522 del 30 de junio de 2015 (contrato de cesión de derechos), a favor del señor **GILDARDO OCHOA PÉREZ**, dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante **Auto GEMTM No. 000165 de fecha 18 de noviembre de 2016**.

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión total de derechos y obligaciones presentado mediante los escritos con radicado No. 20159020029462 de fecha 25 de junio de 2015 (aviso de cesión) y 20159020030522 del 30 de junio de 2015 (contrato de cesión de derechos), por la sociedad **PROYECTO COCO HONDO S.A.S**, titular del Contrato de Concesión No. **ILR-16431** a favor del señor **GILDARDO OCHOA PÉREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **PROYECTO COCO HONDO S.A.S** identificada con Nit 900.253.271-1, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ILR-16431** y al señor **GILDARDO OCHOA PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.562.717, en calidad de tercero interesado; o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- En firme el presente acto administrativo remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DESISTE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILR-16431".**

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Magaly García Bautista - GEMTM-VCT.

Revisó: Hugo Andrés Ovalle Hernández - GEMTM-VCT. *H*

Aprobó: Luisa Fernanda Huechacona Ruiz - Coordinadora GEMTM-VCT. *L*